

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3475 *RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 3.479 plazas, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza), y promovido por D. José Vicente Grañena Escorihuela (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10587).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. José Vicente Grañena Escorihuela, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por D. José Vicente Grañena Escorihuela, para un Proyecto de una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.479 plazas ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Juan Jesús Sánchez Vallejo, al servicio de la empresa Arbellón, S. L., y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas, con fecha 5 de diciembre de 2006. Con fecha 22 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de Enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de licencia de actividad otorgada el 13 de septiembre de 2004 y código de explotación ES500740000017.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» N° 71, de 15 de junio de 2007, y con fecha 07 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Caspe el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 24 de julio de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo no se recibe contestación. El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 10 de septiembre de 2007, no habiendo

recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, presenta las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 6.900 metros de la zona LIC «Río Guadalupe, Val de Fabara y Val de Pilas», a unos 7.500 m de la zona LIC «Complejo Lagunar de La Salada de Chiprana». Así como a unos 9.000 metros de la zona ZEPa «Valcuerna, Serreta Negra y Liberola» y a unos 9.950 de la zona ZEPa «La Retuerta y Saladas de Sástago». La explotación y las parcelas no se encuentra afectada por el Plan de Recuperación del Quebrantahuesos. Así mismo, está afectada por el Ambito de Acción del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (pero no dentro de un Area Crítica). No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2.— El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de Julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y de distinta especie, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, viviendas aisladas abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla

(*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada A.D. José Vicente Grañena Escorihuela, con N.I.F: 73.083.796-P, para la instalación existente de una explotación porcina de cebo de 3.479 plazas, equivalentes a 417 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 744.262; YM = 4.569.757; ZM = 150. La explotación se encuentra emplazada en las parcelas 1418 y 1420 del polígono 35, del T.M. de Caspe (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 3.479 plazas autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con: Nave de cebo de 1.039,68 m². Nave de cebo de 1.648,20 m². Nave de cebo de 130,20 m². Lazareto de 105,00 m². Vestuario de 120,00 m². Cuatro fosas de almacenamiento de purines impermeabilizadas, con una capacidad de 772,00 m³, de 588 m³, de 226,10 m³ y de 287,68 m³. Dos fosas de cadáveres con una capacidad total de 290,28 m³. Vado de desinfección. Vallado perimetral.

1.2.— El agua para el abastecimiento de la explotación procede del canal «Civán» de Caspe. Dicha agua es bombeada a la explotación mediante toma de fuerza del tractor. Se estima un consumo total de 12.571 m³ de agua al año, incluyendo el agua para limpieza.

1.3.— El suministro eléctrico, se realiza mediante un grupo electrógeno con motor diesel de 19 Kva. El consumo estimado de combustible es de 500 litros anuales de gasoil. El consumo de energía será de 5.548 Kwh/año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NO_x y 1 g/Nm³ de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.4.— Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (3.479 plazas) serán 15.655,5 Kg de Metano (CH₄) al año, 8.697,5 Kg de amoniaco (NH₃) al año y 69,58 Kg de óxido Nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.5.— El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 7.479,85 m³/año, equivalentes a 25.223 kg de Nitrógeno. La superficie agrícola total vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 156,68 Has útiles, descontando barbechos y retiradas. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes agricultores: D. Joaquín Cortés Vallés (20,03

Has), D. Mariano Vicente Clavería (38,08 Has), D. Agustín Paris Abian (12,86 Has), D. Antonio Vicente Jordan (85,71 Has). Estas parcelas se encuentran ubicadas en el término de Caspe Mequinenza y Fabara. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.6.— Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación genera 122 Kg/año de residuos infecciosos (Cód 18 02 02) y 52 Kg/año de residuos químicos (Cód 18 02 05). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega.

1.8.— A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.— El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.— El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.— En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en

los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

f) Debido a que la zona donde se ubica la explotación y las parcelas vinculadas se encuentra dentro del ámbito de acción del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), pero no dentro de ninguna área crítica, la dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino en las parcelas agrícolas afectadas por el Plan de Conservación de la citada especie, serán acordes con las directrices de dicho plan. Esta limitación no afecta a las parcelas de regadío.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércol y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3476 RESOLUCION de 29 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones existentes para la fabrica de piensos, Granja San Miguel, ubicadas en Villarreal de Huerva (Zaragoza), y promovida por S. A.T.n.º1733, Granja San Miguel (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10984).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de S. A.T. N.º 1733 «Granja San Miguel», resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor S. A.T. 1733 Granja San Miguel inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones existentes para la fabrica de piensos Granja San Miguel, ubicadas en Villarreal de Huerva (Zaragoza), al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 9 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 28 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 9.1, b.2) «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 10 de abril de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 10 de abril de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 51 de 2 de mayo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con fecha 19 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 13 de julio de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva del Informe del artículo 47.7 de la Ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 27 de septiembre de 2007 se le notificó a S. A.T. 1733 Granja San Miguel el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo establecido, el promotor no presenta observaciones. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Villarreal de Huerva el borrador de la presente Resolución, sin que éste haya manifestado objeciones al mismo.

Séptimo.—Los terrenos donde se ubica la fábrica, parcela 43 del polígono 10 del término municipal de Villarreal de Huerva, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y son de uso compatible según el informe del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva de fecha 7.06.07. Además no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).